

Acuerdo de No Responsabilidad: 06/2001

RESOLUCION: 15/2001

Expediente C.D.H.Y. 0799/II/99

Quejoso y/o Agravado: FCC.

Autoridad: Servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de Septiembre del año dos mil uno.

Atento las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, marcado con el número C.D.H.Y.0799/II/99, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 2, 13 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 127, 128, 129 y 130 del Reglamento Interior de este Organismo, esta Comisión ha examinado los elementos contenidos en dichas constancias, de las cuales se desprende lo siguiente:

I. HECHOS

- 1.- Mediante escrito de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y recibido el día quince del mismo mes y año, compareció ante esta Comisión de Derechos Humanos el señor F C C, a manifestar entre otras cosas lo siguiente: "1.- Todo comenzó cuando el dos de abril del presente año, aproximadamente a las 9:30 A.M. sucedió que yo estaba recogiendo basura de una mata de flamboyán que sacan a tirar personal del agua potable, y se me acercó el Presidente Municipal Carlos Salomón Barbosa y me hizo la siguiente pregunta ¿quién le dio permiso para recoger los palos del flamboyán? ya que él los había vendido, yo le conteste que siempre cuando sacan a tirarla yo las recojo y me sirve como leña y con prepotencia me dijo que yo las bajara de mi triciclo ya que él, como vuelvo a repetir ya las había vendido. Yo le contesté "qué pasó presi como va a ser eso" dándole a entender que eso no es justo y él me volvió a repetir que yo las bajara y amenazándome de nuevo me dijo que iba mandar también a recoger unos troncos que yo tengo en la puerta del terreno que estoy trabajando y que me sirve para descansar bajo los árboles. A raíz de todo esto yo le platique a mi madre lo que me había hecho el Presidente Municipal. Mi madre me recomendó que recuperara parte de mi terreno que en marzo pasado el Ayuntamiento me había quitado engañándome que iba dar una indemnización ya que el Sr. Alfonso Alejos encargado de la realización de una carretera, y además que sin escrúpulos engañaron diciendo que son ordenes del Gobernador que nosotros les diéramos los terrenos. El presidente tomó venganza el día 8 de abril siendo aproximadamente a las 11 AM mandando a retirar una toma de agua potable, a lado del terreno donde yo trabajo y que mi vecino me prestaba y que yo pagaba junto con el vecino

ya que yo no tengo toma de agua en mi terreno de trabajo; el Presidente Municipal, tomando represalias en mi contra, hasta la fecha no ha regresado el agua potable; yo le he estado insistiendo y no me hace caso. 2.- Pongo como antecedente que el día 26 de agosto, siendo aproximadamente las 9:30 AM, fueron detenidas dos personas por la Policía Municipal con lujo de violencia (esas dos personas son M M A y un hermano del Sr. D M cuyo nombre desconozco). Ese día, siendo como las 11:45AM., acudí a la calle 44 por 23 y 21 para recoger a un testigo, siendo que éste iba a aclarar el robo de una grabadora que es de mi esposa. En ese momento llegaron los policías a bordo de una patrulla e intentaron detenerme a la fuerza sin decirme ninguna palabra; al ver que no habían logrado su objetivo, siendo que yo entré en un terreno propiedad de la familia M, la policía se llevó mi triciclo siendo esta herramienta de mi trabajo con la que busco el sustento de mi familia, siendo yo trabajador de tricicletero en la ciudad de Ticul, y hasta la fecha no me han dejado de perseguir. 3.- El día 31 de agosto del presente año vino la segunda agresión de parte del Presidente Municipal, aproximadamente a las 11:30 AM. estaba yo regresando de compras al dar vuelta rumbo a mi domicilio me fue interceptado el paso por una patrulla que es guiada por el agente policiaco, David Alvarado, quien bajó corriendo de la patrulla, gritándome y haciéndome señas que yo me detuviera al mismo tiempo que me decía que tenía una orden de aprehensión en mi contra, en ese momento me detuve para preguntarle que me enseñara la orden, él me contestó que en ese momento no la tenía personalmente y que me iba a llevar a como diera lugar, yo le contesté que no me podía llevar sin mostrarme la orden de aprehensión y se abalanzó contar mi y al verlo sobre mi solté mi bicicleta. Cabe mencionar que el policía David Alvarado en ese momento tenía la tarea de entregar desayunos escolares en compañía de cuatro personas no identificadas que también intervinieron. 4.- Cabe mencionarle, C. Presidente de la CODHEY, que el Sr. Salomón Barbosa y su cuerpo policiaco, han estado utilizado todo esto para difamarme a través de la prensa y poner en juicio mi honra poniéndome como una persona mala para la sociedad, desprestigiándome diciendo que apedreé una patrulla, diciendo que soy una persona agresiva y conflictiva”.

- 2.- El día veintiuno de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, compareció espontáneamente ante este Organismo, el señor F C C, a efecto de ratificarse de su escrito de queja, en términos de la fracción I del artículo 12 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- 3.- Calificada la queja como presunta violación a derechos humanos el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve y notificada tal circunstancia al quejoso, mediante oficio D.P. 0628/99 de fecha siete de octubre del propio año; asimismo, mediante oficio D.P. 0649/99, de fecha dieciocho de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, se solicitó al entonces Presidente Municipal de la Ciudad de Ticul, Yucatán, Carlos Salomón Barbosa, un informe con relación a los hechos materia de la queja del ciudadano F C C.

- 4.- Ante la falta de respuesta, en fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, mediante oficio D.P. 806/99, se envió a la autoridad presuntamente responsable el Primer Recordatorio del informe con relación a los hechos materia de la queja, recordándole su obligación a colaborar con este Organismo, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo solicitado, así como su retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba de lo contrario.
- 5.- En fecha primero de febrero del año dos mil, mediante oficio D.P. 073/2000, se envió a la misma autoridad el Segundo Recordatorio del informe con relación a los hechos materia de la queja del ciudadano F C C.
- 6.- En respuesta, el día tres de febrero de dos mil, el Presidente Municipal de Ticul, Yucatán, Carlos Salomón Barbosa, rindió el informe legalmente solicitado, manifestando entre otras: "En respuesta a su oficio numero D.P.0649/99 expediente C.D.H.Y. 0799/99. Remito a Usted un informe de los hechos que han dado lugar a que el C. F C C, se sienta agraviado en sus derechos e imputados a Funcionarios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Ticul, Yucatán. Antecedentes.- Primero.- En el primer punto de su demanda el mencionado señor F C C, relata hechos muy alejados de la verdad; ya que es completamente falso lo que dicho señor menciona; le comunico que en ningún momento he hablado o cruzado palabra alguna con dicho señor C C; con relación al terreno de su propiedad que dice o menciona que se le había despojado, es falso, en virtud de que a pesar de las mejoras que ésta Autoridad que represento y presido ha estado realizando en beneficio de la Comunidad, como lo es la ampliación de la calle cuarenta y dos para el mejor tránsito de los vehículos y dada la necesidad de la misma población; el mencionado señor se ha opuesto a que se le afecte previa indemnización por parte de esta Autoridad de su terreno que dice ser de él; para mayor esclarecimiento de éste punto solicito se mande una Comisión de dicha Dependencia a fin de hacer una Inspección Judicial para constar la veracidad de los hechos y ver que sus albarradas del terreno están delimitando la propiedad del mismo; la mencionada toma de agua potable que dicho señor menciona se retiró en virtud de tener reconexión primeramente y en segundo lugar está instalada en un terreno de la propiedad de la S.C.T. según oficio recibido en esta Presidencia Municipal y dirigido a mi persona en donde me solicitan e indican suspender unas obras o retiro de una invasión. Segundo.- En el punto Segundo de dicha demanda del mencionado señor C C, le informo que personal de este H. Ayuntamiento me informó que el mencionado señor F C C, fue quien estuvo ofendiendo a los Agentes que estaban solucionando un problema con el señor R M H, ese día por la delimitación de un terreno, cabe aclarar que dicho problema se solucionó con los señores N M H y A M, quienes acreditaron con sus respectivos Títulos de Propiedad ser dueños de dichos terrenos, pero el señor C C, se estuvo metiendo y ofendiendo a los Agentes que estaban solucionando dicho problema a pesar de que él no tenía que estar por ningún motivo ya que su terreno dista en la otra manzana como a cien metros de donde se estaba solucionando el problema. Tercero.- En el punto tercero de la demanda de dicho señor C C, éste ciudadano estuvo diciéndole a los Agentes de la Policía Municipal palabras ofensivas y amenazándolos de muerte

cuando éstos estaban circulando a bordo de la Patrulla Municipal; especialmente al Agente llamado David Alvarado Novelo, mismo quien levantó ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de esta ciudad de Ticul, la denuncia respectiva; de los hechos y delitos imputables a dicho señor C C, el triciclo que se le decomisó en vista de que se retiró corriendo dicho sujeto, se consignó a la Agencia Investigadora del Ministerio Público.- Acompaño a este informe copias fotostáticas y certificadas del oficio dirigido a esta Presidencia Municipal por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; copia de la denuncia número 427/14a./99 de la Agencia Investigadora del Ministerio Público interpuesta en contra del mencionado señor C C”.

- 7.- El día veintidós de febrero del año dos mil, se puso a la vista del quejoso señor F C C, el informe antes descrito, a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera en relación con dicho informe.
- 8.- En fecha catorce de marzo del año dos mil, el quejoso contestó la vista del referido informe, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio D.P. 0649/99, expedido por el C. Presidente Municipal de la ciudad de Ticul, Carlos Daniel Salomón Barbosa en la cual rinde un informe de los hechos ocurridos al Sr. F C C en la cual se vieron involucrados Policías Municipales y el Presidente Municipal. Me permito contestarla ya que ha mencionado que me he quejado de situaciones muy lejanas a la verdad y que todo es completamente falso lo que yo menciono. 1.- El 22 de febrero del presente año pasó a la CODHEY para enterarme en que ha pasado con mi queja ya que ha pasado mucho tiempo y no me han dado a conocer en que situación se encuentra el procedimiento, ese mismo día me entregaron el informe que rinde el Ayuntamiento de Ticul en el cual narra hechos que no van de acuerdo con la verdad. El C. Presidente dice en la respuesta que nunca ha cruzado palabra conmigo, eso no es verdad ya que en la queja mencioné que el dos de abril de 1999 estaba recogiendo la basura de una mata de flamboyán se acercó él y me preguntó ¿Quién me dio permiso para recoger los palos del flamboyán? Y yo le contesté que siempre que las sacan a tirar yo los recojo y me sirve como leña y con prepotencia me dijo que yo las bajara de la camioneta ya que él las había vendido (en la queja mencioné que es un triciclo; ya que en la ratificación la corregí ya que por error de redacción no puse que es una camioneta Datsun propiedad del Sr. R T) y además el Presidente me amenazó diciendo que iba a mandar recoger unos troncos que me sirve para descansar bajo los árboles; ese día estaba presente el Sr. J P velador del agua Potable y el Sr. M C F. 2.- En el segundo punto el Sr. Presidente menciona que yo estuve amenazando e insultando a los agentes siendo que yo no tenía nada que ver con el asunto y que por ningún motivo tengo que estar ahí, yo mencioné en la queja que fui por un testigo que iba aclarar el robo de la grabadora que es de mi esposa, en ese momento llegaron los policías a bordo de una patrulla e intentaron detenerme a la fuerza en ese momento yo entré en un terreno propiedad de la familia Moo. 3.- En el tercer punto del informe menciona que yo estuve ofendiendo y amenazando de muerte a los agentes, eso es totalmente falso, ya en la queja menciono que el día 31 de agosto siendo aproximadamente a las 11:30 AM estaba yo regresando de compras cuando fui interceptado por una patrulla guiada por el señor David Alvarado inmediatamente me

dijeron que yo me detuviera por que tenían una orden de aprehensión en mi contra yo les contesté que no me podían llevar sin que me mostraran la orden de aprehensión. 4.-En el informe que les mandó el Presidente señala falsedades, que hay una denuncia en mi contra es totalmente falso ya que en lo que corresponde a derecho a mi debe citar el Ministerio Público que existe una denuncia o querrela en mi contra para que yo tenga derecho a defenderme. Si yo me quejé es porque el Presidente ha violado mis Derechos Humanos así como mis Garantías Individuales. En lo que respecta a la desconexión del Agua Potable el Presidente Municipal mandó desconectar el agua en la casa de mi vecino para que el no me pueda dar Agua Potable. El menciona que está instalada en Propiedad de la S.C.T. y eso no es verdad la toma de Agua Potable está en propiedad de mi vecino. También menciono que las copias obtenidas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desde mi punto de vista no tiene nada que ver con lo que mencioné en mi queja. Vuelvo a reiterar que el C. Presidente Municipal de la ciudad de Ticul así como de los Policías Municipales cometieron abusos en mi contra”.

- 9.- Con fecha dos de mayo del año dos mil, se solicita colaboración al Procurador General de Justicia del Estado, Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, mediante oficio D.P.226/2000, a efecto de que nos proporcione copias certificadas de la Averiguación Previa número 427/14a/99 que se sigue ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público destacada en la Ciudad de Ticul, Yucatán.
- 10.-Mediante Oficio Número X-AJ-PGJ-901/2001, el quince de mayo del año dos mil, el Procurador General de Justicia del Estado, Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, remitió copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa Número 427/14a/99.
- 11.-Acta circunstanciada de fecha veinte de julio del año dos mil, suscrita por el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, en la que hace constar que se constituyó en la calle cuarenta y dos número doscientos tres letra “A”, entre veinticinco y veintisiete, de la ciudad de Ticul, Yucatán, propiedad del señor F C C, con el objeto de realizar una inspección ocular al citado predio, y para tal efecto hace constar que el predio en cuestión se encuentra ubicado su frente hacia el oriente sobre la calle cuarenta y dos y con medidas aproximadas de 60 (sesenta metros de frente), por 70 (setenta metros de fondo), al parecer de forma regular está cercado de albarradas en sus lados norte, poniente y sur, al frente sobre la calle cuarenta y dos, se puede observar que todo su frente, está invadiendo la calle aproximadamente un metro y medio fuera de su terreno, esto sobre la calle cuarenta y dos, sobre la misma calle de norte a sur, inicia su albarrada y termina como a unos diez metros teniendo una altura como de 1.20 Mts. (un metro veinte centímetros), seguida aproximadamente de otros diez metros sin albarrada, continuando con quince metros de muro de mampostería aproximadamente de un metro de altura; con una columna en donde finaliza este aproximadamente de tres metros de altura por treinta de ancho, seguido después de un portón de maya ciclónica que es la entrada de aproximadamente de tres metros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de altura, otra columna siempre de tres metros de

alto por treinta centímetros de ancho, siendo estas dos columnas, donde cuelga el portón, seguidamente otro muro de mampostería de aproximadamente quince metros de largo por un metro de alto y por último concluye el terreno con una albarrada de aproximadamente siete metros de largo por un metro de altura, pegado a un costado de la segunda columna, de norte a sur se encuentra un letrero de concreto de aproximadamente sesenta centímetros de largo por cuarenta de altura que dice: “Familia C C.42 # 203-A x 25y 27”, siempre al frente de la casa sobre la cuarenta y dos, hacia el sur y de tras de la albarrada, se pueden observar dos postes, uno que tiene tres medidores de luz y el otro un solo medidor, en el que tiene los tres medidores en la punta se encuentra colgada una pancarta que dice: “El señor Presidente Municipal Carlos Salomón actúa con prepotencia y autoritarismo y vengativo del nuevo milenio.- por exigir mis derechos me mandó cortar los servicios de agua potable. 2°.- El 26 de agosto me mandó arrestar sin ningún motivo y me quitó mi triciclo donde busco el sostén de mi familia”. Atentamente F C; entre los postes de luz y el letrero se encuentra pegado al muro de mampostería un pequeño jacal de paja con paredes de aproximadamente dos metros de largo y un metro cincuenta centímetros de altura, sosteniéndola cuatro palos en cada esquina, junto a la primera columna que sostiene el portón de norte a sur, se puede observar una toma de agua potable de aproximadamente cuarenta centímetros de altura por cincuenta centímetros de longitud, y consta de una rejilla de hierro con las mismas medidas, de esa toma de agua hacia el norte, aproximadamente cinco metros dentro del terreno se encuentra un sistema de riego con un tubo de aproximadamente dos metros de altura, que en el momento de hacer la presente inspección ocular, este se encontraba funcionando y estaba regando unos maizales seguidamente y en lo que viene siendo la mitad del terreno se encuentran dos casas de paja, una de tras de la otra, la primera, es de paja y barro de aproximadamente unos diez metros de largo por cinco metros de ancho de figura ovalada, de tras de esta se encuentra otra casa de paja con paredes de bloques, aproximadamente con las mismas medidas, al parecer ambas desocupadas en el momento de hacer la inspección, por último la mayor parte de la superficie del señalado predio pueden observarse diferentes árboles frutales de diversos tipos”.

- 12.-En la propia fecha, el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot realizó otra acta circunstanciada, en la que se hizo constar que: “Se constituyo en el local que ocupa la Comandancia de la Policía Municipal de la Ciudad de Ticul, Yucatán, a efecto de entrevistar al elemento policiaco de nombre David Alvarado Novelo, con relación a los hechos motivo de la queja del señor F C C, misma que se sigue ante esta Comisión bajo el número de expediente C.D.H.Y. 0799/II/99, y para tal efecto manifestó que se entrevistó con dicho elemento, quien le expresó que los hechos sucedieron el año pasado, que no recuerda el mes ni el día pero que esto pasó cuando se encontraba circulando en una patrulla sobre la calle cuarenta y dos aproximadamente a las diez u once de la mañana cuando en el cruce de la calle veinticinco, aclara que estaba llevando unos desayunos escolares en la escuela Benito Juárez, se le atravesó un sujeto que ahora sabe se llama F C C, con su bicicleta, éste le empezó a gritar: “te voy a romper la madre”, sin motivo alguno, al escuchar esto, detuvo el vehículo y se bajó para decirle al quejoso que se calmara y que no se metiera con él, en ese momento el quejoso se lanzó sobre él y

empezó a lanzar golpes, alzándolo sobre sus hombros, y cayeron al suelo, en el forcejeo el quejoso mordió al policía en el brazo izquierdo, lo arañó en la nariz y le torció el dedo del pulgar de la mano izquierda, luego el citado agente lo puso boca abajo en eso que salía la esposa del quejoso de su domicilio, armada con un cuchillo, al verla lo soltó y se echó a correr por temor a que lo acuchillaran, dejando ahí la patrulla, agregó que lo anterior sucedió a escasos metros del domicilio del señor C C, asimismo dijo que en la patrulla lo acompañaban otros compañeros y que estos se quedaron en su interior, posteriormente corrió y a tres o cuatro cuadras vio a otros compañeros haciendo rondas de rutina, y les dijo que los acompañaran a sacar el vehículo que dejó abandonado, llevándolo así sus compañeros, de igual manera dijo que el quejoso le agarró una gorra y unos lentes”.

- 13.-Con fecha veinte de septiembre del año dos mil, el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot en funciones de visitador-investigador de este Organismo, realizó una diligencia de investigación en la que hizo constar que: “que se constituyó en la calle cuarenta y dos entre veinticinco y veintisiete de la Ciudad de Ticul, Yucatán, a efecto de entrevistar a persona alguna, que proporcione información fidedigna, con relación a los hechos motivo de la queja del señor F C C, logrando entrevistarse en un predio sin numero de la calle y cruzamientos antes mencionados, con una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse A B, quien dijo conocer al quejoso como una persona agresiva, y mantenida que no se preocupa por su familia, que tampoco trabaja y que no es tricitaxista, también afirmó que el señor C C siempre se burla de las autoridades municipales y que hace aproximadamente un mes se fue a Cozumel, Quintana Roo, dejando abandonada a su esposa e hijos, incluso el lugar donde habitaba con su esposa es propiedad de otra persona y que este ha invadido y con relación a los hechos que se investigan señaló que la detención del quejoso se efectuó porque estaba insultando e injuriando a los policías municipales e incluso mordió en el brazo al policía al que conoce como David Alvarado, y que después salió es su defensa la esposa, lanzándole piedras el uniformado, logrando huir, por lo cual se llevaron su triciclo a la comandancia de Policía”.
- 14.-Con fecha diez de noviembre del año dos mil, se realizó otra diligencia de investigación en la que el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot, hizo constar que se constituyó en la calle cuarenta y dos por veinticinco y veintisiete de la Ciudad de Ticul, Yucatán, a efecto de entrevistar a persona alguna, que proporcione información fidedigna, con relación a los hechos motivo de la queja del señor F C C, en agravio del mismo, y que se entrevistó con una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse L B, que conoce al quejoso, desde hace algún tiempo y sabe que tiene problemas con el Edil de Ticul, porque no quiso ceder parte de su terreno para la ampliación de la calle cuarenta y dos, argumentando que el munícipe no le quiso pagar la indemnización adecuada, que también sabe que el quejoso constantemente anda ofendiendo al Presidente Municipal, y vive en un terreno a la entrada de la ciudad, el cual tiene invadido, y que hasta el agua les cortaron para ver si lo desocupaban”.

- 15.-Con fecha cinco de diciembre del año dos mil, nuevamente el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot, se constituyó en la ciudad de Ticul, Yucatán, con el objeto de realizar una diligencia de investigación en la que hizo constar que: “se constituyo en la calle cuarenta y dos entre veinticinco y veintisiete, a efecto de entrevistar a persona alguna que proporcione información fidedigna con relación a los hechos motivo de la queja del señor F C C, y se entrevisto en un predio sin numero de la calle y cruzamientos antes señalados con una persona de sexo femenino quien dijo llamarse H E, quien se negó a proporcionar mas datos generales con la argumentación de que el quejoso es una persona conflictiva y agresiva y teme represalias en su contra, que conoce al quejoso y a su esposa desde hace aproximadamente catorce años, que ambos son conflictivos en la colonia, que sabe que el quejoso tiene problemas con el Presidente Municipal, por cuestiones de terreno debido a que no quiso cederlo para la ampliación de la calle cuarenta y dos, ya que esta es una calle principal y lleva hasta Chetumal, que también sabe que el agraviado se había ido a Cozumel, abandonando a su esposa e hijos, tiene un terreno a la entrada de la ciudad, que al parecer lo tiene invadido y se encuentra a un costado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de dicha Ciudad, con relación al agua que les fue cortada que eso pudo ser en el terreno antes señalado porque en el predio que tiene a unas cuantas casas al de la entrevistada cuentan con el vital liquido, de igual forma sabe que el agraviado iba ser detenido por elementos de la policía municipal cuando este se encontraba en la casa de N M, pero como no lograron detenerlo le llevaron el triciclo que tenia en las puertas del domicilio de este, por último agregó que al parecer el quejoso vende droga a unas personas que se reúnen a la vuelta del domicilio de esta”.
- 16.-Con fecha cinco de marzo del año dos mil uno, el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot, realizó una diligencia de investigación en la que hizo constar: “que se constituyo en el predio sin numero de la calle veintitrés por diecinueve de la Ciudad de Ticul, Yucatán, a efecto de entrevistar a persona alguna, que proporcione información fidedigna, con relación a los hechos motivo de la queja del señor F C C, y se entrevistó con una persona del sexo masculino, quien dijo ser el quejoso, misma que se identificó con su credencial para votar con numero de folio 062885073, con clave de elector CNCTFR61061331H300, y bajo exhortación que se le hizo para producirse con verdad manifestó entre otras cosas, que quiere aclarar que con relación al corte del suministro de agua del que fue objeto en su terreno por parte de las autoridades municipales de esta localidad, que es el predio que señala actualmente como su domicilio y no el que se encuentra ubicado en la calle cuarenta y dos numero doscientos tres, letra “A”, por veinticinco y veintisiete de esta misma localidad, señalando que hasta la presente fecha no le han instalado nuevamente el suministro de agua, asimismo menciona que respecto al agua del cual disfrutaba, el derecho no le pertenece, toda vez, según aclaró, la instalación directa proviene de parte de uno de sus vecinos de nombre A G M, que entre su vecino y él la instalaron sin autorización del municipio, en virtud de que no se la querían instalar, que dicho liquido le sirve a él para consumo e higiene de su familia, y que al tratar de hacer el pago por el servicio, las oficinas de cobro del ayuntamiento, les informaron que no existía dato alguno de este servicio, por lo cual y hasta la fecha no han pagado de este servicio, aclarando que en el terreno del cual hace referencia, este mide veintinueve

metros de frente por cuarenta de fondo y pertenece al fundo legal, que desde hace como tres años lo esta trabajando y no tiene documento alguno que acredite su posesión, que lo ocupó en virtud de que se utilizaba dicho terreno como basurero y que en los últimos meses no ha sido molestado por el edil del municipio, a pesar que este argumentó en cierta ocasión que dicho terreno pertenece a su hermano de nombre M S, y del ingeniero Dulalto, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la ya citada localidad”.

17.-Con fecha veintiocho de junio del presente año, el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot, se constituyó nuevamente en la Ciudad de Ticul, Yucatán a efecto de llevar a cabo una diligencia de investigación en la que se hizo constar: “que se constituyó en la calle cuarenta y dos por veinticinco y veintisiete de dicha Ciudad a efecto de entrevistar a persona alguna que pueda proporcionar información fidedigna con relación a los hechos motivo de la queja, ya que se entrevistó con una persona de sexo masculino, misma que se negó a proporcionar su nombre, domicilio y demás datos generales, argumentando que el quejoso es una persona conflictiva por el rumbo y teme por represalias es su contra, seguidamente manifestó que conoce al señor C C, desde hace varios años, que en la actualidad sabe tiene problemas con el Presidente Municipal de dicha localidad por cuestiones de terrenos que el quejoso no quiso ceder al H. Ayuntamiento para la ampliación de la calle cuarenta y dos una vía principal que lleva hasta la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y está muy transitada por vehículos pesados, que es lo único que sabe al respecto”.

II. EVIDENCIAS

- 1.- Escrito de queja fechado el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y recibido en esta Comisión el día quince de septiembre del mismo año, suscrito por el señor F C C.
- 2.- Actuación de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual el Ciudadano F C C, ratificó su escrito de queja.
- 3.- Oficio D.P. 0628/99, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el que se notificó al ciudadano F C C, que su queja fue admitida por constituir los hechos de la misma presunta violación a Derechos Humanos.
- 4.- Oficio D.P. 0649/99, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se solicitó al entonces Presidente Municipal de Ticul, Yucatán, C. Carlos Salomón Barbosa, un informe por escrito con relación a los hechos materia de la queja.
- 5.- Oficio D.P. 806/99 de fecha trece de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se envió a la autoridad presuntamente responsable el Primer Recordatorio del informe con relación a los hechos materia de la queja.

- 6.- Oficio D.P. 073/2000 de fecha primero de febrero del año dos mil, mediante el cual se envió a la misma autoridad el Segundo Recordatorio del informe con relación a los hechos materia de la queja del ciudadano F C C.
- 7.- Actuación de fecha veintidós de febrero del año dos mil, mediante la cual se puso a la vista del quejoso señor F C C, el informe rendido por el entonces Presidente Municipal de Ticul, Yucatán, C. Carlos Salomón Barbosa, para que alegara lo que a su derecho correspondiera.
- 8.- Escrito de fecha catorce de marzo del año dos mil, por medio del cual el quejoso contestó la vista del referido informe, reiterando sus motivos de inconformidad.
- 9.- Oficio D.P. 226/2000 de fecha dos de mayo del año dos mil, mediante el cual se solicitó colaboración al entonces Procurador General de Justicia del Estado, Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, a efecto de que proporcione a este Organismo copias certificadas de la Averiguación Previa número 427/14a/99 que se sigue ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público destacada en la Ciudad de Ticul, Yucatán.
- 10.- Oficio Número X-AJ-PGJ-901/2001, de fecha quince de mayo del año dos mil, mediante el cual el Procurador General de Justicia del Estado, Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, remitió copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa Número 427/14a/99.
- 11.- Acta circunstanciada de fecha veinte de julio del año dos mil, suscrita por el Licenciado en Derechos, Jorge Eb Poot, en funciones de visitador-investigador de este Organismo, en la que hizo constar que se constituyó en la calle cuarenta y dos número doscientos tres letra "A", entre veinticinco y veintisiete, de la Ciudad de Ticul, Yucatán, propiedad del señor F C C, con el objeto de realizar una inspección ocular al citado predio.
- 12.- Acta de investigación de la propia fecha, mediante la cual el Licenciado en Derecho, Jorge Eb Poot hizo constar que se constituyó en el local que ocupa la Comandancia de la Policía Municipal de la Ciudad de Ticul, Yucatán, a efecto de entrevistar al elemento policiaco de nombre David Alvarado Novelo, con relación a los hechos motivo de la queja del señor F C C.
- 13.- Acta de Investigación de fecha veinte de septiembre del año dos mil, mediante la cual el Licenciado en Derecho, Jorge Eb Poot en funciones de visitador-investigador de este Organismo, hizo constar que entrevistó a la señora A B, vecina del ahora quejoso.
- 14.- Acta Circunstanciada de fecha diez de noviembre del año dos mil, por medio de la cual el Licenciado en Derecho, Jorge Eb Poot, hizo constar que se constituyó en la calle cuarenta y dos por veinticinco y veintisiete de la Ciudad de Ticul, Yucatán, a efecto de entrevistar a persona alguna, que proporcione información fidedigna, con relación a los hechos motivo

de la queja del señor F C C, en agravio del mismo, y que se entrevistó con una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse L B.

- 15.-Actuación de fecha cinco de diciembre del año dos mil, mediante la cual nuevamente el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot, hizo constar que se constituyó en la ciudad de Ticul, Yucatán, con el objeto de realizar una diligencia de investigación, logrando entrevistarse con una persona de nombre H E.
- 16.-Acta de investigación de fecha cinco de marzo del año dos mil uno, mediante la cual el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot, hizo constar que se constituyó en el predio sin número de la calle veintitrés por diecinueve de la Ciudad de Ticul, Yucatán, a efecto de entrevistar al señor F C C.
- 17.-Actuación de fecha veintiocho de junio del presente año, mediante la cual el Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot entrevistó a una persona del sexo masculino, misma que se negó a proporcionar su nombre, domicilio y demás datos generales, argumentando que el quejoso es una persona conflictiva por el rumbo y teme por represalias en su contra.

III. CAUSAS DE NO VIOLACION

Del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente en que se actúa permite a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, concluir que en el caso que nos ocupa no existen elementos de prueba aptos y suficientes, para tener por acreditada la violación de los Derechos Humanos reclamada por el señor F C C, por parte del Ex-Presidente Municipal de Ticul, Yucatán, Carlos Salomón Barbosa ni de elementos policiacos a su cargo, lo anterior se sostiene sobre la base de los siguientes razonamientos.

El ahora quejoso F C C hizo consistir su queja en que cuando estaba recogiendo basura de una mata de flamboyán que saca a tirar personal del agua potable, se le acercó el Presidente Municipal Carlos Salomón Barbosa y le preguntó que quién le dio permiso para recoger los palos del flamboyán, que los bajara de su triciclo ya que él, ya los había vendido, y amenazándolo le dijo que iba mandar recoger unos troncos que tiene en la puerta del terreno que está trabajando, mismos que le sirven para descansar bajo los árboles. A raíz de todo esto el quejoso le platicó a su madre lo que le había hecho el Presidente Municipal y ella le recomendó que recuperara parte de su terreno que en marzo pasado el Ayuntamiento le había quitado. El Presidente Municipal el día ocho de abril siendo aproximadamente las once de la mañana mandó retirar la toma de agua potable, de a lado del terreno donde trabaja el quejoso, propiedad de su vecino quien le prestaba el servicio y pagaban juntos ya que no tenía toma de agua en su terreno de trabajo; el Presidente Municipal, nuevamente tomando represalias en su contra, hasta la fecha no ha reinstalado el agua potable. El día 31 de agosto del presente año, aproximadamente a las once y media de la mañana cuando regresaba de compras fue interceptado por una patrulla guiada por el agente policiaco, David Alvarado, quien bajó corriendo del vehículo, gritándole y haciéndole señas para que se

detuviera al mismo tiempo que le decía que tenía una orden de aprehensión en su contra en ese momento se detuvo y el quejoso le pidió que le enseñara la citada orden pero el policía le dijo que en ese momento no la tenía y que lo iba a llevar a como diera lugar, se abalanzó contra él”, y sin explicar más detalles de los hechos el ahora quejoso solamente se limitó a hacer imputaciones aisladas en contra del Presidente Municipal, así como de los elementos policiacos, sin comprobar que se haya cometido algún ilícito en su contra, pues no aporta pruebas documentales, testimoniales, de ninguna otra especie que hagan verosímil sus declaraciones. Posteriormente, el agraviado al ratificar su queja en fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, manifestó ante este Organismo que en su queja inicial dijo que los palos de flamboyán los estaba subiendo a su triciclo cuando el Presidente Municipal le ordenó que los bajara porque ya los había vendido, pero que en realidad no fue así, aclaró que fue un error de redacción, porque fue en una camioneta marca Datsun, propiedad del señor R T donde los estaba subiendo, motivo por el cual resulta poco creíble lo dicho por el quejoso ya que es casi imposible que exista confusión con relación al tipo de vehículo utilizado siendo este su herramienta de trabajo con el que busca el sustento de su familia, como el mismo lo manifestó. Como consecuencia de este altercado con la autoridad municipal, el quejoso mencionó que se lo comentó a su madre quien le recomendó que tratara de recuperar el terreno que el ayuntamiento le había quitado engañándolo diciéndole que le iban dar una indemnización, según afirmó; pero al entrevistarlo el Visitador - investigador de este Organismo, Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en fecha cinco de marzo del presente año, aclaró que el terreno del cual hace referencia, mide veintinueve metros de frente por cuarenta de fondo y reconoce que pertenece al fundo legal, pero desde hace tres años lo está trabajando y no tiene documento alguno que acredite su posesión, que lo ocupó en virtud de que se utilizaba dicho terreno como basurero, y es propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reconociendo de esta manera que está ocupando un terreno que por ley no le pertenece. Con relación al corte del suministro de agua del que fue objeto en su terreno por parte de las autoridades municipales de esta localidad, nuevamente hizo una aclaración pero ahora en el sentido de que fue en el predio que señala actualmente como su domicilio (calle veintitrés sin número entre diecinueve) y no el que se encuentra ubicado en la calle cuarenta y dos número doscientos tres, letra “A”, por veinticinco y veintisiete de esta misma localidad, señalando que hasta la presente fecha no le han instalado el suministro de agua, ya que el derecho no le pertenece, toda vez que la instalación directa proviene de parte de uno de sus vecinos de nombre A G M; que entre su vecino y él la instalaron sin autorización del municipio, en virtud de que no se la querían instalar, que dicho líquido le sirve a él para consumo e higiene de su familia, y que al tratar de hacer el pago por el servicio, las oficinas de cobro del ayuntamiento, les informaron que no existía dato alguno de este servicio, por lo cual y hasta la fecha no han pagado este servicio. Como puede observarse, quien debe reclamar por la instalación del citado servicio es el dueño del citado servicio, principal interesado y no el hoy quejoso quien de una manera ilegal está consumiendo el vital líquido.

Contrario a esto, la autoridad señalada como responsable en el presente asunto, aportó los elementos necesarios para apoyar su dicho, ya que el entonces Presidente Municipal, Carlos Salomón Barbosa, al rendir el informe que le fuera legalmente solicitado manifestó que señor F C C, en su queja relata hechos muy alejados de la verdad; ya que en ningún momento habló con él el día en que supuestamente sucedieron los hechos; y con relación al terreno de su propiedad que

dice o menciona que se le había despojado, es falso, en virtud de que a pesar de las mejoras que esa Autoridad ha estado realizando en beneficio de la Comunidad; como lo es la ampliación de la calle cuarenta y dos para el mejor tránsito de los vehículos y dada 1a necesidad de la misma población; el mencionado señor se ha opuesto a que se le afecte el terreno que dice es de su propiedad previa indemnización y para mayor esclarecimiento de éste punto solicitó el edil que este Organismo envíe un Visitador - investigador para la realización de una inspección ocular en el citado terreno, para constatar la veracidad de los hechos y ver que las albarradas están delimitando la propiedad del mismo; la toma de agua potable que menciona el señor C C se retiró en virtud de tener reconexión primeramente y en segundo lugar estaba instalada en una terreno de la propiedad de la S.C.T. según oficios de fechas doce de octubre y dieciocho de noviembre, ambos de mil novecientos noventa y nueve, suscritos por el Ingeniero Enrique Dulanto Cárdenas, Encargado de la Residencia de Conservación de Carreteras de Ticul, Yucatán y exhibidos ante esta Comisión de Derechos Humanos por la autoridad presuntamente responsable mediante los cuales se ordena suspender la obra o retiro de una invasión. Ante tal solicitud este Organismo, en fecha veinte de julio del año dos mil, a través del Licenciado en Derecho, Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador-investigador realizó una diligencia de inspección ocular en la calle cuarenta y dos número doscientos tres letra "A", entre veinticinco y veintisiete, de la Ciudad de Ticul, Yucatán, propiedad del señor Francisco Contreras Cetina, y para tal efecto hizo constar que el predio en cuestión se encuentra ubicado su frente hacia el oriente sobre la calle cuarenta y dos y con medidas aproximadas de sesenta metros de frente, por setenta metros de fondo, al parecer de forma regular está cercado de albarradas en sus lados norte, poniente y sur, al frente sobre la calle cuarenta y dos, se puede observar que todo su frente, está invadiendo la calle aproximadamente un metro y medio fuera de su terreno, esto sobre la calle cuarenta y dos, sobre la misma calle de norte a sur, inicia su albarrada y termina como a unos diez metros teniendo una altura como de 1.20 Mts (un metro veinte centímetros), seguida aproximadamente de otros diez metros sin albarrada, continuando con quince metros de muro de mampostería aproximadamente de un metro de altura; con una columna en donde finaliza éste aproximadamente de tres metros de altura por treinta de ancho, seguido después de un portón de maya ciclónica que es la entrada de aproximadamente de tres metros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de altura, otra columna siempre de tres metros de alto por treinta centímetros de ancho, siendo estas dos columnas, donde cuelga el portón, seguidamente otro muro de mampostería de aproximadamente quince metros de largo por un metro de alto y por último concluye el terreno con una albarrada de aproximadamente siete metros de largo por un metro de altura, pegado a un costado de la segunda columna, de norte a sur se encuentra un letrero de concreto de aproximadamente sesenta centímetros de largo por cuarenta de altura que dice: "Familia C C.42 # 203-A x 25y 27", siempre al frente de la casa sobre la cuarenta y dos, hacia el sur y de tras de la albarrada, se pueden observar dos postes, uno que tiene tres medidores de luz y el otro un solo medidor, en el que tiene los tres medidores en la punta se encuentra colgada una pancarta que dice: "El señor Presidente Municipal Carlos Salomón actúa con prepotencia y autoritarismo y vengativo del nuevo milenio.- por exigir mis derechos me mandó cortar los servicios de agua potable. 2º.- El 26 de agosto me mandó arrestar sin ningún motivo y me quitó mi triciclo donde busco el sostén de mi familia". Atentamente F C; entre los postes de luz y el letrero se encuentra pegado al muro de mampostería un pequeño jacal de paja con paredes de aproximadamente dos metros de largo y un metro cincuenta centímetros de altura, sosteniéndola cuatro palos en cada esquina, junto a la

primera columna que sostiene el portón de norte a sur, se puede observar una toma de agua potable de aproximadamente cuarenta centímetros de altura por cincuenta centímetros de longitud, y consta de una rejilla de hierro con las mismas medidas, de esa toma de agua hacia el norte, aproximadamente cinco metros dentro del terreno se encuentra un sistema de riego con un tubo de aproximadamente dos metros de altura, que en el momento de hacer la presente inspección ocular, este se encontraba funcionando y estaba regando maizales; seguidamente y en lo que viene siendo la mitad del terreno se encuentran dos casas de paja, una de tras de la otra, la primera, es de paja y barro de aproximadamente unos diez metros de largo por cinco metros de ancho de figura ovalada, de tras de esta se encuentra otra casa de aja con paredes de bloques, aproximadamente con las mismas medidas, al parecer ambas desocupadas en el momento de hacer la inspección, por último en la mayor parte de la superficie del señalado predio pueden observarse diferentes árboles frutales de diversos tipos”.

Por lo que corresponde a la supuesta agresión del Agente de la policía Municipal de nombre David Alvarado Novelo, en la persona del agraviado, obra en autos copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa número 427/14a/99 que se sigue ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público destacada en la Ciudad de Ticul, Yucatán, en la cual se puede constatar que el denunciante es el policía municipal Alvarado Novelo y los hechos no sucedieron como los redactó el señor F C C sino que en fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el policía municipal manifestó ante el Licenciado Juan Eduardo Maza Poot, Agente del Ministerio Público, Titular de la Agencia Décimo Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común, “que el día de ayer, treinta y uno de agosto de los corrientes, aproximadamente a las doce horas cuando conducía la patrulla municipal sobre la calle cuarenta y dos entre veinticinco y veintisiete de esa Ciudad, circulando de norte a sur, vio que venía en sentido contrario una persona de nombre Francisco Contreras Cetina , misma que debido a conflictos con la Presidencia Municipal, cada vez que ve venir a un policía o funcionario del ayuntamiento, lo comienza a agredir verbalmente mentándole la madre y amenazándolo de muerte; siendo que al cruzarse con dicha persona ésta le gritó “chinga tu madre policía, culero, bájate para que nos partamos la madre, eres un pendejo, bájate maricón”, acto seguido intentó aventar una piedra al vehículo que conducía y en el cual llevaba a tres empleados del ayuntamiento para repartir desayunos escolares en la escuela Felipe Carrillo Puerto del Barrio de Santiago, al ver el policía que el señor C se portaba agresivo decidió detenerse y preguntarle porque lo agredía de esa manera, pero éste al verlo descender del vehículo oficial se le fue encima golpeándolo ocasionando que ambos cayeran al suelo y una vez en el suelo lo golpeó en el rostro y lo mordió en el brazo izquierdo, posteriormente lo lesionó en el dedo pulgar de la mano derecha; al ver lo sucedido sus acompañantes lo defendieron, pero aclaró que en ningún momento agredió al hoy quejoso, ya que lo único que quería era que lo dejara de golpear. Asimismo señaló que familiares de su agresor acudieron hasta el lugar de los hechos armados con cuchillos y palos y al ver esto el denunciante optó por retirarse del lugar y comunicar lo sucedido a sus superiores. Igualmente obra en autos el Certificado de lesiones de misma fecha suscrito por el Doctor Gamaliel Mena Balám, adscrito al Servicio Médico Forense, dando fe de las siguientes lesiones: presenta herida abrasiva en la región frontal desprovista de pelo, herida abrasiva en la nariz, escoriación en la muñeca derecho, herida en vías de cicatrización en brazo izquierdo, moderado edema en el primer dedo de la mano derecha y huella de mordida en el brazo izquierdo, con diagnóstico Policontundido; y si en realidad

el hoy quejoso fue lesionado por el agente policiaco debió acudir a las autoridades correspondientes a interponer formal denuncia y/o querrela por las lesiones que le fueron causadas. Por otra parte existen declaraciones de vecinos del señor Contreras Cetina, quienes coinciden en afirmar que es una persona conflictiva y agresiva, quien constantemente agredía verbalmente a los funcionarios municipales, hasta el grado de lesionar físicamente a uno de ellos de nombre David Alvarado Novelo.

Ahora bien de todo el cúmulo de elementos probatorios antes relacionados y valorados entre si se desprende claramente que en la especie no existe responsabilidad en el presente asunto por parte del Ex-Presidente Municipal ni de los elementos policiacos que intervinieron en los hechos antes descritos, por lo antes expuesto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

IV. CONCLUSION

UNICA.- Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, resuelve, que en el caso que nos ocupa, no se puede fincar una plena responsabilidad de la violación de los derechos humanos imputable a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en razón de que según lo manifestado en constancias que integran el presente expediente de queja del señor F C C, se desprende que los hechos que reclama del Ex-Presidente Municipal y elementos policiacos, carecen de valor probatorio, son incongruentes respecto de las constancias exhibidas y con los hechos investigados; por lo cual del estudio de los mismos se puede aseverar que no existe responsabilidad alguna por parte de la citada Autoridad Municipal.

En tal virtud, el presente expediente deberá ser enviado al archivo de este Organismo como asunto concluido, previa notificación del presente acuerdo a los directamente interesados.